



**TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
OSINFOR**

**RESOLUCIÓN N° 092-2017-OSINFOR-TFFS**

**EXPEDIENTE N° : 003-2012-OSINFOR-DSPAFFS**

**PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN DE PERMISOS Y  
AUTORIZACIONES FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**

**ADMINISTRADO : COMUNIDAD NATIVA SHORA DE ALTO CORIRI**

**APELACIÓN : RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 204-2012-OSINFOR- DSPAFFS**

Lima, 27 de abril de 2017

**I. ANTECEDENTES:**

1. Con fecha 4 de marzo de 2010 el Ministerio de Agricultura – MINAG- DGFFS, a través de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Selva Central y la Comunidad Nativa “Shora de Alto Coriri”, representada por el señor Willy Chimanca Vargas (en adelante, Comunidad Nativa Shora), suscribieron el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines de Comercialización a Alta Escala en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas en Selva N° 12-SEC/P-MAD-A-014-10 (en adelante, Permiso para Aprovechamiento Forestal) (fs. 49 y 50).
2. Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 109-2010-MINAG-DGFFS-ATFFS-SELVA CENTRAL del 4 de marzo de 2010, se aprobó el Plan General de Manejo Forestal para el nivel de comercialización alta escala, presentado por la Comunidad Nativa Shora en una superficie de 5,641.49 hectáreas, ubicado en el distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín (en adelante, PFMF) (fs. 265 y 266).
3. Mediante Carta N° 446-2011-OSINFOR-DSPAFFS del 16 de setiembre de 2011, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre ((en adelante, Dirección de Supervisión)) comunicó a la Comunidad Nativa Shora, la realización de una supervisión de oficio a la Parcela de Corta Anual<sup>1</sup> (PCA) correspondiente al POA de la administrada, del 23 al 27 de octubre de 2011, cuyos resultados se encuentran recogidos en el Informe de Supervisión N° 458-2011-

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal.  
"Artículo 5°. - Glosario de términos

Para los efectos del Reglamento, se define como:  
(...)

**5.38 Parcela de corta.** - Es el área prevista en el plan de manejo, para las operaciones de aprovechamiento sostenible y silvicultura de corto plazo, pueden incluir actividades de conservación".

OSINFOR/DSPAFFS/AAC del 7 de diciembre de 2011 (en adelante, Informe de Supervisión) (fs.1).

4. Con Resolución Directoral N° 007-2012-OSINFOR-DSPAFFS del 19 de enero de 2012 (fs. 181 a 184), notificada el 25 de enero de 2012 (fs. 185 reverso), se da inicio al presente Procedimiento Administrativo Único (en adelante, PAU) contra la Comunidad Nativa Shora, titular del Permiso para Aprovechamiento Forestal, por la presunta incursión en la causal de caducidad señalada en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre<sup>2</sup> y, asimismo, por la presunta comisión de las infracciones tipificadas en los literales i), l) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre<sup>3</sup>, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG (en adelante, Decreto Supremo N° 014-2001-AG) y sus modificaciones.
5. Asimismo, se dictó medida cautelar suspendiendo los efectos del Permiso para Aprovechamiento Forestal y del Plan General de Manejo Forestal y, en consecuencia, suspender los efectos de los Planes Operativos Anuales aprobados como los que pudieren aprobarse, e igualmente suspender la emisión de Guías de Transporte Forestal de productos forestales transformados para la movilización de los saldos de los volúmenes autorizados en dichos Planes Operativos Anuales.
6. Mediante escrito con registro N° 326 recibido el 21 de febrero de 2012 (fs. 322), la Comunidad Nativa Shora presentó sus descargos contra las imputaciones formuladas en la Resolución Directoral N° 007-2012-OSINFOR-DSPAFFS que dio inicio al presente PAU.
7. Mediante Resolución Directoral N° 204-2012-OSINFOR-DSPAFFS del 11 de abril de 2012 (fs. 460), notificada el 21 de abril de 2012 (fs. 463 reverso), la Dirección de Supervisión resolvió, entre otros, lo siguiente:

- a) Sancionar a la Comunidad Nativa Shora e imponerle la multa de 2.72 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha que se cumpla con el pago.

**Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**

**"Artículo 18°- Causales de caducidad de los derechos de aprovechamiento**

El incumplimiento de las condiciones del contrato de concesión, permiso o autorización.

a. El incumplimiento del Plan de Manejo Forestal.

(...)"

**Decreto Supremo N° 014-2001-AG, Reglamento a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.**

**"Artículo 363°- Infracciones en materia forestal**

De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes:

(...)

- i) Realizar extracciones forestales sin la correspondiente autorización; o efectuarlas fuera de la zona autorizada, así como la transformación y comercialización de dichos productos.
- l) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las modalidades de aprovechamiento forestal.
- w) Facilitar la extracción, transporte, transformación o comercialización de los recursos forestales extraídos de manera ilegal a través de un contrato de concesión, contrato de administración, permiso o autorización de aprovechamiento forestal".



- b) Declarar la caducidad del derecho de aprovechamiento forestal otorgado a la Comunidad Nativa Shora, por incurrir en la causal de caducidad del derecho de aprovechamiento establecida en el literal a) del artículo 18° de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
  - c) Cancelar de manera definitiva la utilización de las Guías de Transporte de Productos al Estado Natural registrados ante la Dirección de Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Selva Central, para la movilización de los saldos de los volúmenes autorizados y demás documentos de gestión, de ser el caso.
  - d) Inhabilitar de manera definitiva el uso de las Guías de Transporte de productos forestales transformados, por los saldos de los volúmenes autorizados y demás documentos de gestión, de ser el caso.
  - e) Caducar de pleno derecho las medidas cautelares contenidas en la Resolución Directoral N° 007-2012-OSINFOR-DSPAFFS.
8. Mediante escrito con registro N° 3059 recibido el 16 de mayo de 2012 (fs. 469), la Comunidad Nativa Shora interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 204-2012-OSINFOR-DSPAFFS, solicitando que se revoque y declare nula, en base a los siguientes fundamentos:
- a) Sustenta su petitorio en los siguientes fundamentos: que con fecha 21 de febrero de 2011 presentó los descargos correspondientes donde resaltó que: "(...) a) Se observaba el informe de Supervisión N° 458-2011-OSINFOR-DSPAFFS/AAC de fecha 07 de diciembre del 2011, en el sentido de que tenía una serie de irregularidades. Solicitándose que previas acciones, evaluación, investigaciones, mejor nivel de conocimiento y mejor criterio al interpretar los escritos y las normas forestales, se reconsidere dicha resolución. b) (...) se hizo mención que el supervisor no llegó a los árboles programados porque sólo consideró el error del GPS más no tuvo los errores de instrumento de los demás equipos y el personal que operó en el momento del censo forestal. c) (...) de acuerdo al informe 458-2011-OSINFOR-DSPAFFS/AAC, en el ítem 6.5 numeral 6.5.1 (...) se contradice con el mapa de recorrido anexo al informe de supervisión se puede verificar que recorrió escasamente por doce árboles que no fueron georeferenciado [sic] por el supervisor. Con esa cantidad de muestra no se puede dar inferencia sobre el total de las especies ya que el supervisor sólo estuvo UN SOLO DIA en el área del POA. d) El informe de supervisión no consigna DATUM si es PSAD 56 0 WGS 84 (...) lo que invalida la información de coordenadas por tener datos incompletos(...)"<sup>4</sup>. Sin embargo, la administrada señaló que la resolución impugnada hace referencia su informe, pero no toma en cuenta sus observaciones.

<sup>4</sup> Foja 467.

- b) Señala además que la razón de que exista contradicción entre lo señalado en el expediente del permiso del titular y el Informe de Supervisión N° 458-2011-OSINFOR-DSPAFFS/AAC se debe a que "(...) dicho informe no fue llevado a cabo con la debida responsabilidad que el caso ameritaba, conteniendo una serie de deficiencias que es preciso corregir (...)"
- c) La administrada indicó que "(...) la recurrida señala que no se ha ejecutado las actividades silviculturales consignadas en el POA, habiéndose determinado que no se implementó las actividades silviculturales (...) en este aspecto se ha realizado el manejo de regeneración en un área de 10 Has. conforme al expediente. Y en cuanto a la selección y marcación de árboles semilleros no se pudieron culminar por los problemas sociales del terrorismo suscitados el 2010-2011. (...) Lo que motivo que también se paralice el aprovechamiento, suspendiéndose en un 45% conforme se corrobora con el balance de extracción del Nodo Selva Central (...)"<sup>5</sup>.
- d) La administrada argumentó que "(...) se señala igualmente que se ha infringido el literal w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley 27308 al haberse movilizado volúmenes de Capirona y cedro Virgen , provenientes de una extracción no autorizada, utilizando para ello el POA y las guías de transporte forestal con la apariencia de dar legalidad al recurso obtenido ilegalmente (...) CONTRADICE tal apreciación por cuanto sí existe dichos volúmenes (...)"<sup>6</sup>.
- e) Finalmente, la administrada señaló sobre la causal de caducidad del literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre que la nueva inspección demostrará que la recurrente no ha incurrido en ninguna causal de caducidad<sup>7</sup>.

9. Mediante escrito con registro N° 334 (fs. 548), recibido el 27 de noviembre de 2012, el señor Glover Alcides Chimanca Vargas (en adelante, señor Chimanca) presentó en representación de la Comunidad Nativa Shora, una solicitud de desistimiento del recurso de apelación, adjuntando para tal efecto copia del siguiente documento:

- a) Comprobante de pago de fecha 20 de noviembre de 2012, por el concepto de "multas" a favor de OSINFOR<sup>8</sup>.

## II. MARCO LEGAL GENERAL

10. Constitución Política del Perú.

<sup>5</sup> Foja 468.

<sup>6</sup> Foja 468.

<sup>7</sup> Foja 469.

<sup>8</sup> Foja 549.



11. Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821.
12. Ley N° 27308 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias.
13. Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2005-MINAGRI.
14. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
15. Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1085.
16. Resolución Presidencial N° 122-2012-OSINFOR, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.
17. Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR, que aprueba el nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.
18. Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.
19. Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.

*Erin*

*[Firma]*

**III. COMPETENCIA**

20. Mediante el Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR como encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargándose a las Direcciones de Línea la función de realizar dichas supervisiones.
21. Por otro lado, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2017-PCM<sup>9</sup>, dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa del OSINFOR, en materias de su competencia.

<sup>9</sup> Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.

**“Artículo 12°. - Del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre**

El Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano colegiado encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones directorales expedidas. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa cuando así lo determine mediante resolución”.

#### IV. CUESTION CONTROVERTIDA

22. Conforme a los antecedentes expuestos, corresponde analizar la pertinencia de dar por concluido el presente procedimiento, en virtud del desistimiento del recurso de apelación planteado por el señor Chimanca, en representación de la Comunidad Nativa Shora.

#### V. ANÁLISIS DE LA CUESTION CONTROVERTIDA

23. Al respecto, el inciso 1 del artículo 195° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>10</sup> (en adelante, TUO de la Ley N° 27444) señala que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncien sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en determinados supuestos, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
24. En esa línea, el numeral 2 del artículo 199° del TUO de la Ley N° 27444<sup>11</sup> dispone que el administrado puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso solo tendrá efecto para quien lo formuló.
25. Asimismo, cabe mencionar que dentro de las disposiciones incluidas en el artículo 124° del TUO de la Ley N° 27444<sup>12</sup> se establece que para el desistimiento de la pretensión o

  
<sup>10</sup> TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS  
"Artículo 195.- Fin del procedimiento

1. Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
2. También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo".

<sup>11</sup> TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS  
"Artículo 199.- Desistimiento de Actos y Recursos Administrativos

- 199.1. El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos.
- 199.2. Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso solo tendrá efecto para quien lo formuló".



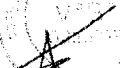
<sup>12</sup> TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS  
"Artículo 124.- Representación del administrado

- 124.1. Para la tramitación de los procedimientos, es suficiente carta poder simple con firma del administrado, salvo que leyes especiales requieran una formalidad adicional.
- 124.2. Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante



del procedimiento se requiere poder especial, indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido.

26. Por lo tanto, para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con los requisitos de legitimidad y oportunidad; es decir, debe ser realizado por quien se encuentra debidamente facultado para dicho acto y antes de que se notifique la resolución que pone fin a la instancia.
27. En el presente caso, luego de analizar la documentación obrante en el expediente, este Órgano Colegiado advierte que:
  - a) El señor Chimanca se encuentra legitimado<sup>13</sup>, en representación de la Comunidad Nativa Shora, para solicitar el desistimiento del procedimiento.
  - b) La solicitud de desistimiento ha sido interpuesta antes de que se hubiera notificado la resolución que pone fin a la segunda instancia administrativa.
28. Asimismo, en el presente procedimiento no se han apersonado terceros interesados; por lo que, se concluye que los hechos materia de análisis involucran la afectación de intereses particulares de la Comunidad Nativa Shora y no la vulneración de intereses de terceros.
29. En tal sentido, al advertirse que la solicitud del desistimiento del recurso de apelación presentado por el señor Chimanca, en representación de la Comunidad Nativa Shora, cumple con los requisitos mencionados previamente, corresponde aceptar su solicitud y declarar consentida la Resolución Directoral N° 204-2012-OSINFOR-DSPAFFS.

  
  
  
De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085; la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; la Ley N° 27308, el Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR; y, el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 142-2015-OSINFOR;

---

documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.

- 124.3. El empleo de la representación no impide la intervención del propio administrado cuando lo considere pertinente, ni el cumplimiento por éste de las obligaciones que exijan su comparecencia personal según las normas de la presente ley".

<sup>13</sup> Representación del señor Glober Alcides Chimanca Vargas como Jefe de la Comunidad Nativa Shora de Alto Coriri, que consta en la Vigencia de Poder obrante en el expediente en fojas 473 a 475.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** del recurso de apelación presentado por el señor Glover Alcides Chimanca Vargas en representación de la Comunidad Nativa Shora del Alto Coriri, mediante escrito recibido el 27 de noviembre de 2012 contra la Resolución Directoral N° 204-2012-OSINFOR-DSPAFFS y, en consecuencia, **DECLARAR CONSENTIDA** la misma, quedando agotada la vía administrativa.

**Artículo 2°.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Comunidad Nativa Shora del Alto Coriri, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines de Comercialización a Alta Escala en bosques de Comunidades Nativas y Campesinas en Selva N° 12-SEC/P-MAD-A-014-10, a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre del OSINFOR y al Ministerio de Agricultura.

**Artículo 3°.** - Remitir el Expediente Administrativo N° 003-2012-OSINFOR-DSPAFFS a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, para los fines pertinentes.

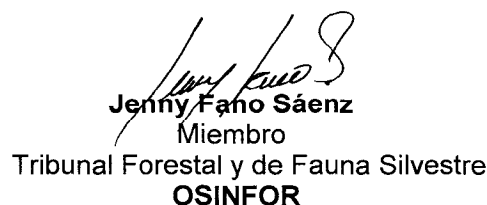
Regístrese y comuníquese,



**Luis Eduardo Ramírez Patrón**  
Presidente  
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre  
**OSINFOR**



**Silvana Paola Baldovino Beas**  
Miembro  
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre  
**OSINFOR**



**Jenny Fano Sáenz**  
Miembro  
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre  
**OSINFOR**